



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/605

03/07/2019

2202

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-EC-GC)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que el Gobierno considera la salud como un derecho primordial y la sanidad como un derecho universal que no atiende a condiciones de origen ni a condicionantes económicos. Mediante la aprobación del Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, en vigor desde el 28 de julio de 2018, en España son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español, y se ha devuelto el derecho a la protección de la salud a los inmigrantes en situación administrativa irregular, garantizando la igualdad efectiva y el acceso universal al Sistema Nacional de Salud.

En el caso de los familiares de ciudadanos comunitarios, para que puedan fijar su residencia en España les es de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y que en su artículo 7.1 establece que: “Todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tiene derecho de residencia en el territorio del Estado Español por un período superior a tres meses si (...) b) Dispone, para sí y los miembros de su familia, de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la asistencia social en España durante su período de residencia, así como de un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España (...)”. Es decir, existe una obligación legal que establece la Directiva y, consecuentemente, el citado Real Decreto, de que los ciudadanos de la Unión Europea dispongan para sí mismos y para



los miembros de su familia de recursos suficientes, incluyendo un seguro de enfermedad con carácter obligatorio.

En el mismo supuesto se encuentran los familiares de ciudadanos extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, porque entre los requisitos que deben acreditar, para la concesión de una autorización de residencia, está el de contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, artículos 46, 54 y 56. Este seguro se exige para autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, autorización de residencia temporal no lucrativa sin realizar actividades laborales o profesionales, autorización de residencia de larga duración-UE para nacionales de terceros países o autorización de residencia por reagrupación a favor de familiares.

Es por ello que todas estas personas tienen cubierta la asistencia sanitaria, al estar entre uno de los requisitos que se precisan para entrar y permanecer en España como residentes legales el de disponer de un seguro de enfermedad de carácter obligatorio, público o privado.

Madrid, 30 de agosto de 2019

